|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONESUNIDAS** |  | **EP** |
|  |  | **IPBES**/2/10 |
| EP | **Programa de las  Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general  5 de septiembre de 2013  Español Original: inglés |

Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico‑normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas

Segundo período de sesiones

Antalya (Turquía), 9 a 14 de diciembre de 2013

Tema 6 d) del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Normas y procedimientos para el funcionamiento de la Plataforma: política y procedimientos para la admisión de observadores

Proyecto de política y procedimientos para la admisión de observadores

Nota de la secretaría

El anexo de la presente nota contiene el texto del proyecto de política y procedimientos para la admisión de observadores que fue examinado por el Plenario en su primer período de sesiones y que figura en el informe de ese período de sesiones (IPBES/1/12). En ese período de sesiones el texto completo del proyecto de política y procedimientos se dejó entre corchetes para reflejar la falta de consenso al respecto. Se presenta para que el Plenario lo vuelva a examinar en su segundo período de sesiones. El texto no ha sido objeto de una revisión editorial oficial.

**Anexo II**

[Proyecto de política y procedimientos para la admisión de observadores

1. Política para la admisión de observadores en el Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico‑normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas

Se aplicará la siguiente política para la admisión de observadores en los períodos de sesiones del Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico‑normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES):

1. Por “Observador” se entiende todo Estado que no sea miembro de la Plataforma y todo órgano, organismo u organización, sea nacional o internacional, gubernamental, intergubernamental o no gubernamental, incluidos los representantes y las organizaciones de pueblos indígenas y comunidades locales, que sea competente en las materias de que trata la Plataforma y que haya informado a la secretaría de la Plataforma de su deseo de estar representado en los períodos de sesiones del Plenario, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento[[2]](#footnote-2).

2. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o Estado observador ante las Naciones Unidas que no sea miembro de la Plataforma se considerará admitido por el Plenario como Observador y no tendrá que presentar una solicitud ni ninguna otra documentación.

3. Los órganos de las Naciones Unidas y las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente se considerarán admitidos como Observadores en la Plataforma y no tendrán que presentar una solicitud ni ninguna otra documentación.

4. La decisión sobre si un solicitante de la condición de Observador es competente en las materias de que trata la Plataforma se regirá por la documentación que remita la organización correspondiente, conforme a lo que se detalla en el párrafo 10 del presente documento, y por las funciones y principios operativos de la IPBES.

5. Los órganos, organismos u organizaciones que ya tengan la condición de observadores o estén acreditados ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se considerarán Observadores en la Plataforma, si así lo solicitan, salvo que el Plenario disponga otra cosa.

6. Los Observadores ante la IPBES‑1 se considerarán admitidos por el Plenario como Observadores en las reuniones posteriores del Plenario y no tendrán que presentar una solicitud ni ninguna otra documentación, salvo que el Plenario disponga otra cosa.

7. Solo los Observadores que han sido admitidos por el Plenario y se han inscrito para asistir a determinados períodos de sesiones podrán designar a representantes para que asistan a los períodos de sesiones del Plenario. Los Observadores deberán inscribir a sus representantes antes de cada período de sesiones.

8. La secretaría notificará a los Observadores los períodos de sesiones del Plenario.

9. Cuando se disponga de ese servicio en el lugar en el que se celebre la reunión, se facilitarán a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales e intergubernamentales, así como a los demás Observadores, placas con su nombre.

1. Procedimientos para la admisión de observadores

Se seguirá el siguiente proceso de admisión:

10. Los solicitantes de la condición de Observadores en los períodos de sesiones del Plenario tendrán, según proceda, que remitir a la secretaría, entre otra información:

a) Documentos en los que se describa el mandato, el ámbito de actuación y la estructura directiva de la organización, como la carta, los estatutos, la constitución, el reglamento o el convenio constitutivo;

b) Cualquier otra información que confirme la competencia y el interés de la organización en las materias de que trata la IPBES;

c) Un formulario debidamente cumplimentado (que se actualizará cuando sea necesario) con la información de contacto y la dirección del sitio web (si lo hubiere) de la organización y de un coordinador designado.

11. Las nuevas solicitudes de admisión como Observador en los períodos de sesiones del Plenario deberán remitirse a la secretaría como mínimo tres meses antes del inicio del período de sesiones del Plenario. La secretaría de la IPBES llevará un registro de la información que presenten esos Observadores.

12. La secretaría analizará las solicitudes en función de la documentación presentada con arreglo a lo que se detalla en el párrafo 10 y de las funciones y principios operativos de la Plataforma, y someterá ese análisis a la Mesa para que lo examine.

13. La lista de solicitantes de la condición de Observador revisada por la Mesa, incluidas las solicitudes que no se hayan aprobado, se presentará al Plenario en su siguiente período de sesiones, de conformidad con el reglamento.

[14. El Plenario de la Plataforma tomará una decisión [sobre la admisión de los Observadores recomendados en la lista] sobre la admisión y participación de todos los Observadores de conformidad con su reglamento, y los observadores aceptados por la Mesa según se detalla en el párrafo 13 podrán asistir a las reuniones del Plenario y participar en ellas, [siempre que ningún miembro de la Plataforma tenga algo que objetar] [, salvo que al menos un tercio de los Miembros presentes en la reunión tengan algo que objetar].]

15. La admisión de nuevos solicitantes como Observadores se incluirá como tema permanente del programa de la Mesa y del Plenario, de conformidad con las normas aplicables.

[16. Si por algún motivo hubiera que retirar a algún observador su condición, el presidente podrá suspender al observador en cuestión con sujeción a la ratificación de la decisión por [la Mesa] [el Plenario].]

17. Los Observadores mantendrán su condición mientras satisfagan las condiciones establecidas para los Observadores en el presente documento y en cualquier otro reglamento pertinente de la IPBES.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* IPBES/2/1. [↑](#footnote-ref-1)
2. En el reglamento del Plenario de la Plataforma (véase UNEP/IPBES.MI/2/9, anexo I, apéndice II), se señala que se sigue examinando la cuestión de la composición o la participación de las organizaciones de integración económica regional con miras a resolverla lo antes posible. También se indica que las organizaciones de integración económica regional pueden participar en calidad de observadores con carácter provisional. [↑](#footnote-ref-2)